

## Declaración de PODEMOS contra la tortura ante el Parlamento Europeo

**E**n los últimos meses y años, la práctica de la tortura en España por las Fuerzas de Seguridad, por los cuerpos policiales, se ha intensificado. Así se deduce del análisis del delito de tortura contenido en la Memoria del Fiscal General del Estado de 2013. Da cuenta de la apertura de 79 procesos penales en el conjunto de España; el País Vasco es el que acumula la mayoría de ellos.

Dos recientes sentencias han revelado la persistencia y gravedad de este delito. La sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de Mayo de este año, que absuelve a 36 jóvenes vascos acusados de "pertenecer a la organización terrorista ETA", a través de la organización SEGI, entre otras razones, por la invalidez de las pruebas obtenidas bajo tortura. Algunos sufrieron durante un tiempo prisión provisional; Y la Sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares, de 16 de Junio, que condenó a cuatro Guardias Civiles por "torturas graves", cometidas contra dos ciudadanos británicos.

Es muy preocupante que esto ocurra en el seno de la Unión Europea que dice fundamentarse, según el Art. 2 del Tratado de Lisboa, en el respeto a la "dignidad humana". La realidad expuesta justifica plantearse si el Estado español ha incurrido en un supuesto de "violación grave" de "los valores contemplados en el Art. 2" del Tratado de la UE.

La Sentencia de la Audiencia Nacional no puede ser más explícita. Contiene un detallado relato de la permanencia de los acusados en las dependencias policiales de la Guardia Civil como detenidos y, además, incomunicados; es decir, "en un espacio de contricción, en un contexto inquisitivo y secreto donde no pueden realizarse las garantías del proceso, como son los principios contradicción, imparcialidad, derecho de defensa y publicidad". Durante ese periodo, que se prolongó hasta cinco días, la sentencia describe muy diversas formas de "métodos coercitivos y de compulsión, como la violencia física, las amenazas y la coacción directa o indirecta": encapuchar a los detenidos dificultándoles la respiración, hacerlos permanecer de rodillas, impedirles dormir, golpes físicos, etc. De ahí, el Tribunal cuestiona la validez de las declaraciones policiales autoinculpatorias de casi todos los acusados incluyendo las prestadas inmediatamente después ante el Juez de Instrucción. En este último caso, porque no se garantizó por el Juez "la serenidad y la calma que deben presidir la diligencia instructora".

Por lo tanto el Tribunal declara: "En el proceso penal la prevención de toda forma de tortura y de tratos inhumanos o degradantes pasa por no utilizar información alguna obtenida del encartado durante su detención cuando haya denunciado algún tipo de violencia". Y para constatar la práctica de la tortura recurre al Protocolo de Estambul sobre la prevención y persecución de la tortura (NNUU). Para, a partir del mismo, analizar respecto de cada uno de los acusados si en sus interrogatorios concurrieron o no los 17 indicadores necesarios para emitir "un juicio sobre la voluntariedad de la persona detenida en la diligencia de interrogatorio". La conclusión es la ya expuesta.

Un informe pericial, de los muchos que se emitieron, sobre las secuelas de la tortura: "el acusado presenta síntomas que permiten diagnosticar trastorno por estrés postraumático, trastorno de adaptación, transformación persistente de la personalidad y dificultades moderadas para retomar su vida anterior, su trabajo y estudios". Añadiendo el Tribunal que, según dicho informe, el acusado presentaba "secuelas psicológicas congruentes con el cuadro clínico psicológico-psiquiátrico que presentan personas que han sufrido situaciones estresantes de tortura y maltrato". Alguna de las víctimas ha presentado denuncias judiciales por las torturas sufridas que están en trámite.

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca condena a cada uno de los cuatro Guardias Civiles por un delito de "tortura grave" a las penas de dos años de prisión, ocho años de inhabilitación para ejercicio de cargo público y sanciones mas moderadas por las lesiones causadas a cada una de las víctimas. Los hechos -ocurridos en 2009- que el Tribunal relata consisten en "golpes por todo el cuerpo, amedrentándolos a la vez que se mofaban de ellos", golpes mediante el uso de "una porra", "puñetazos en la sien" y, entre otras agresiones, "una patada en los genitales" a una de las víctimas. Además, el principal acusado, manifestó a uno de los detenidos que "si contaba algo de lo sucedido en el Juzgado le romperían las piernas y los brazos". Las víctimas sufrieron padecimientos psíquicos y lesiones físicas, que comprendieron, en una de ellas, "fracturas en una mano y contusiones en un costado."

Ante este relato, el Tribunal afirma: "los actos vejatorios y humillantes que, con abuso de su cargo llevaron a cabo los Guardias Civiles acusados (sobre los detenidos), aprovechándose de la situación de dependencia o sometimiento de estos, actos que les causaron los padecimientos físicos y mentales que se reflejan en los hechos probados, deben considerarse torturas graves porque tuvieron lugar en dependencias policiales, un lugar que, en principio, debía suponer una mayor protección para la persona del detenido y salvaguarda de sus derechos fundamentales, (que) devino desgraciadamente en un lugar de desprotección".

La última Memoria del Fiscal General del Estado, de 2013, dedica un amplio capítulo al estudio de esta forma de delincuencia. Para ello, parte de la información facilitada por las Fiscalías. El Fiscal General estima que dicha información es "un instrumento útil para valorar el grado de cumplimiento de los derechos de las personas detenidas y privadas de libertad, así como los mecanismos de investigación judicial ante las denuncias" por dichos delitos. Es un documento de relevante interés para las Fuerzas de Seguridad y, desde luego, para el Poder Judicial.

Resulta importante que el Fiscal General cite la Sentencia del Tribunal Constitucional (131/12) que anuló las resoluciones del Juzgado de Instrucción nº 9 de Bilbao y de la Audiencia Provincial de Vizcaya en las Diligencias previas 3604/10 por haberse vulnerado el derecho de un detenido a no ser sometido a torturas o tratos inhumanos o degradantes y a la tutela judicial efectiva porque se estimaba que existían "sospechas razonables de tortura". Y lo resume así la Memoria: "Dice el TC que la limitada instrucción llevada a cabo

# PODEMOS

por el órgano judicial mediante la incorporación a la causa de los informes médicos-forenses practicados durante la detención, no agota en modo alguno las posibilidades razonables y eficaces de investigación, sino que existían diligencias disponibles e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, cuya práctica no se acordó”.

## Conclusión

La tortura, en cuanto se produce en lugares de detención policial, con un control judicial insuficiente y por un indeterminado número de funcionarios, cuya identificación resulta problemática, son circunstancias que favorecen la impunidad como lo ha expresado claramente la penalista María Luisa Maqueda con las siguientes palabras: “La tortura no puede, en efecto identificarse con cualquier lesión de un particular por cruel y alevosa que ésta sea, porque exige ser valorada en el contexto que le es propio que no es otro que el de las relaciones de poder –poder “pactado”– que ostenta el Estado respecto de los particulares y fruto característico de su abuso”<sup>1</sup>.

Por eso estaremos ante un derecho donde posiblemente sea mayor el desfase entre su reconocimiento formal y su protección jurídica y su efectivo respeto. Desfase que es consecuencia directa de dos factores relevantes. En primer lugar la debilidad del ciudadano, máxime cuando está detenido, ante el Estado. Y en segundo lugar porque los Estados, por razón de la defensa a ultranza de su soberanía se resisten al cumplimiento de ciertas obligaciones impuestas por los tratados internacionales- como el citado Protocolo de Estambul- y aún más a ser sometidos a controles estrictos sobre el grado de cumplimiento de esas obligaciones. Todo ello consecuencia de que los sujetos activos de la tortura son autoridades o funcionarios del Estado o de cualquier Administración pública, esencialmente pertenecientes a cuerpos de policía, por lo que el delito de tortura, en cuanto se produce en el marco de las instituciones estatales es lo que puede denominarse un “crimen de Estado”. De ahí el carácter particularmente grave de la tortura institucionalizada”<sup>2</sup>.

Por todo ello, continúan manteniendo plena vigencia las lúcidas palabras del Profesor Tomás y Valiente. Decía en 1.969, en el prólogo a la obra de Beccaría, “De los delitos y las penas”: “Por otra parte, ¿No es hoy la tortura un recurso empleado por la policía de “Estados civilizados” y occidentales o libres, aunque naturalmente no se reconozca así ante la opinión pública?”. Palabras que reiteraba en 1.971 cuando afirmaba que “En el mundo actual se tortura” y no sólo en los Estados totalitarios o a los prisioneros de guerra, también en los Estados democráticos, “Anteponiendo el interés o razón de Estado a las garantías o derechos individuales de los ciudadanos”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> María Luisa Maqueda, “La tortura y otros tratos inhumanos y degradantes”, Anuario de derecho penal y ciencias penales, tomo XXXIX, mayo-agosto 1986, pp. 422-485, nota 27 de la p. 430.

<sup>2</sup> “Le rôle des organisations non gouvernementales et des media dans la lutte contre la torture” Estrasburgo, 1985, I-26, pp. 1-25.

<sup>3</sup> F. Tomás y Valiente, La tortura en España, Editorial Ariel, Estudios históricos, Barcelona, 1.973.

# PODEMOS

Declaración expuesta resumidamente en el Pleno de la Cámara el día 14 de Julio y presentada ante el GUE/NGL el día 15 de Julio, solicitándose el apoyo de las diferentes delegaciones. Hasta este momento, han expresado su apoyo los siguientes eurodiputados:

Sofia Sakorafa (Syriza. Grecia)  
Fabio De Masi (DIE LINKE)  
Kostadinka Kuneva (Syriza)  
Georgios Katrougalos (Syriza. Grecia)  
Martina Michels (Die Linke. Alemania)  
Marja Kyllönen (Vasemmistoliitto. Finlandia)  
Gabi Zimmer (Die. Linke. Alemania)  
Dimitris Papadimoulis (Syriza. Grecia)  
Katerina Konecná (Komunistecká strana Cech a Moravy. República Checa)  
Miloslav Ransdorf (Komunistecká strana Cech a Moravy. República Checa)  
Rina Ronja Kari (Folkebevægelsen mod EU. Dinamarca)  
Marisa Matias (Bloco de Esquerda. Portugal)  
Martina Anderson (Sinn Féin. Irlanda)  
Lynn Bolyan (Sinn Féin. Irlanda)  
Matt Carthy (Sinn Féin. Irlanda)  
Liad Ní Riada (Sinn Féin. Irlanda)  
Kostas Chrysogonos (Syriza. Grecia)  
Manolis Glezos (Syriza. Grecia)  
Josu Juaristi (EH Bildu)  
Helmut Scholz (Die Linke. Alemania)  
Sabine Lösing (Die Linke. Alemania)  
Neoklis Sylikiotis (Akel. Chipre)  
Marina Albeiol (Izquierda Unida. Izquierda Plural)  
Paloma López Bermejo (Izquierda Unida. Izquierda Plural)  
Ángela Vallina (Izquierda Unida. Izquierda Plural)  
Javier Couso (Izquierda Unida. Izquierda Plural)  
Lidia Senra (AGE. Izquierda Plural)  
Cornelia Ernst (Die Linke. Alemania)  
Marie-Christine Vergiat (Front de Gauche. Francia)  
Barbara Spinelli (L'Altra Europa con Tsipras. Italia)  
Curzio Maltese (L'Altra Europa con Tsipras. Italia)  
Eleonora Forenza (L'Altra Europa con Tsipras. Italia)  
Patrick Le Hyaric (Front de Gauche. Francia)